



RESOLUCIÓN No. CJR17-355
(Diciembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

El doctor **WILSON RENÉ GONZÁLEZ CORTÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.574.440, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado, código 250101**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos y prueba psicotécnica, interpone recurso de reposición en el cual incluye la determinación matemática del puntaje de su prueba de conocimientos y la valoración de la prueba psicotécnica, por lo cual solicita para hacer efectivo el derecho de defensa y el debido proceso, respecto de la prueba de conocimientos copia y acceso del formulario de preguntas, la plantilla de respuestas correctas a las preguntas, el listado de respuestas incorrectas dadas y la motivación sobre la metodología aplicada a la calificación del examen precisando el valor de cada pregunta.

Con respecto a la prueba psicotécnica solicita, el formulario de preguntas realizadas, valoración de cada una de las respuestas del mayor o menor valor dado, respecto del cargo al que aspira, copia de las respuestas, motivación de cada una de las respuestas del mayor o menor valor dado, respecto del cargo de aspiración.

Por último, solicita que una vez se haya suministrado la información, se le conceda el término para motivar el recurso, en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **WILSON RENÉ GONZÁLEZ CORTÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.574.440, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional I y/o equivalente, Nominado código 250101**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
79.574.440	404.28	158.50	70.00	30.00	180.00	842.78

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

1. Prueba de conocimientos

En relación con este factor, en primer lugar se precisa que las etapas del concurso son preclusivas, así las cosas el término para interponer recursos contra la prueba de conocimientos se surtió en un etapa anterior, de la cual no hizo uso en la oportunidad legalmente prevista; y en segundo lugar respecto de la asignación de puntaje en una escala de 300 a 500, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º así:

"6.1. Etapa de selección

(...)

6.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica

(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 500 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)

6.2. Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1. Factores

(...)

a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 500 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."

Al efecto se promedió el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio: 1) Prueba de Aptitudes, 2) Prueba de Conocimientos – General, y 3) Prueba de Conocimientos – Específico, y dicho promedio, fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=300 + ((500-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-500

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (*promedio pruebas de conocimientos*)

PMin.= Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

PMax.= Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio, se tiene que el concursante obtuvo los siguientes puntajes en la prueba de aptitudes 916,47; en la prueba de conocimientos generales 924,05 y en la de conocimientos específicos 872,31, cuyo promedio arroja un total de **904,28** que aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

$$Y=300 + ((500-300)*(904,28-PMin) / (PMax-PMin))$$

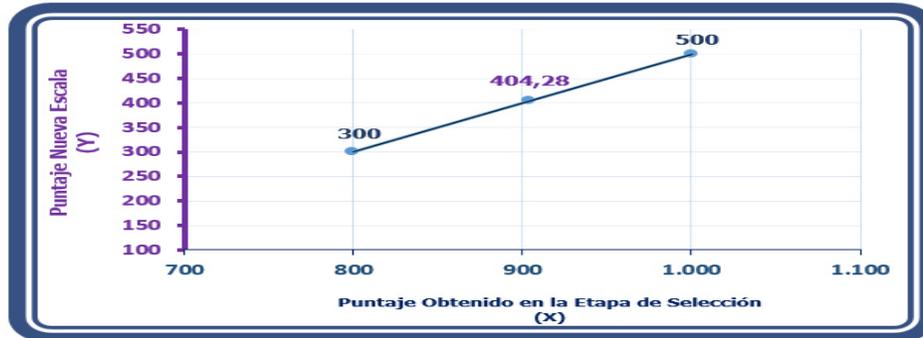
$$Y=300 + ((500-300)*(904,28-800) / (1000-800))$$

$$Y=300 + ((200)*(104,28) / (200))$$

Y= 404,28

Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos General	Prueba de Conocimientos Especificos	Promedio
916,47	924,05	872,31	904,28

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Específicos)	Escala (300-500)
X	Y
904,28	404,28



Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR17-141 de 2017, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

En lo que tiene que ver con la solicitud de la copia de dicha prueba, esta Unidad se permite manifestar que, el artículo 164 de la Ley 270/96 establece: “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, **tiene carácter reservado**”.(negrilla fuera de texto).

A la anterior disposición debe acogerse el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

Contrario sensu, el no acatar los lineamientos consagrados tanto en la ley como en la convocatoria pública, conllevaría a infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legítima, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T-267 de 2012. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio:

“(...) se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados (...) (...) Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la

convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales”

En tal virtud, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

2. Prueba Psicotécnica

Al respecto el literal b) numeral 6.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, establece:

“Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.”

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba psicotécnica informó que:

“Los criterios de calificación se definen a partir de los diferentes acuerdos de convocatoria y los lineamientos de la Unidad de Carrera. En este sentido, la Universidad Nacional atiende estas disposiciones y se ciñe a ellas, bajo principios de igualdad y transparencia.

En relación con los fundamentos de este recurso comunicó:

“En relación con la metodología de captura y calificación, es importante informar que la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de

seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura exige la publicación del número de respuestas correctas para cada evaluado. Las normas que regulan el concurso expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada aspirante.

Los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

Es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza”.

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución impugnada.

Respecto de la solicitud de entrega de los documentos correspondientes a la prueba psicotécnica, se reitera la reserva legal prevista por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, expuesta con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

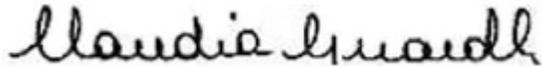
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente grado nominado código 250101**, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **WILSON RENÉ GONZÁLEZ CORTÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.574.440, en los factores de experiencia prueba de conocimientos y prueba psicotécnica.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES